



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CIAFBA)

Artículo 1. Denominación y composición.

El Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Bs As (CIAFBA) se regirá por lo estipulado en la Ley Nro. 15030 y leyes modificatorias de ésta, el presente reglamento interno, sus anexos (Código de Ética y Disciplina Profesional y Código Electoral) y las resoluciones del Consejo directivo Provincial que en su consecuencia se dicten. Estará integrado por todos los Ingenieros Agrónomos y Forestales como así también por todos los profesionales afines quienes posean títulos habilitantes, que ejerzan su tarea en el ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires, entendiéndose por títulos habilitantes los correspondientes a carreras de grado de no menos de cuatro (4) años expedidos por universidad nacional estatal o privada reconocida por el Estado, o por universidad extranjera previo reconocimiento de habilitación o reválida, de conformidad con los tratados internacionales pertinentes y la legislación universitaria vigente, que presenten incumbencias y actividades reservadas al título inherentes a la carrera de Ingeniería Agronómica y Forestal.

Artículo 2. Funciones y atribuciones.

El Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Bs As (CIAFBA) tendrá como finalidad, acorde lo establecido en la Ley Nro.15.030 (Artículo 4 y 5°), representar y defender a sus colegiados, asegurar el decoro, la independencia e individualidad en el ejercicio profesional, colaborar con los Poderes Públicos en todo aquello que le sea requerido con el objeto de cumplir con las finalidades sociales de la actividad profesional. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer el gobierno de la matrícula profesional en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

-
- b) Cumplir la función de contralor de la actividad profesional en cualquiera de sus modalidades.
 - c) Entender en los casos de ejercicio ilegal de la profesión y actuar en defensa de sus colegiados.
 - d) Ejercer el poder disciplinario sobre sus colegiados a través del Tribunal de Disciplina.
 - e) Modificar su Reglamento Interno, así como sus anexos, Código de Ética profesional y Código electoral.
 - f) Asesorar y actuar junto a los poderes públicos en asuntos de su incumbencia, proponer y propiciar reformas que hagan al ejercicio profesional.
 - g) Regular los honorarios profesionales mínimos éticos, modificar y actualizar los mismos.
 - h) Dirimir ante las autoridades y otros Colegios Profesionales las cuestiones de incumbencia propias o compartidas, como todo otro asunto de interés común.
 - i) Colaborar con las autoridades Universitarias, Institutos de Tecnología, gobiernos nacionales, provinciales y/o municipales en lo referente a su incumbencia, asesorando en cuestiones de elaboración de planes de estudio, políticas sectoriales, propuestas, seguimiento y desarrollo de políticas del sector.
 - j) Integrar y/o celebrar acuerdos con organismos o instituciones profesionales provinciales, nacionales, internacionales o extranjeras con las que podrá celebrar acuerdos.
 - k) Establecer el monto y forma de pago de la matricula profesional.
 - l) Propender al mejoramiento de sus matriculados desde el punto de vista científico, moral, laboral, previsional y actuar activamente para el logro de estos fines.
 - m) Acordar con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas atribuciones que le son propias.
 - n) Realizar toda otra actividad lícita no impedida por esta ley, sobre todo las que involucren a sus matriculados.
 - o) Controlar a sus matriculados en cuanto al cumplimiento de las obligaciones previsionales.
 - p) Promover e intervenir en todo lo atinente a la calidad agroalimentaria.



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

Artículo 3. A los fines del presente Reglamento Interno se considera ejercicio profesional a toda actividad pública o privada que importe conforme a las incumbencias pertinentes, atribuciones para desempeñar las siguientes tareas:

1. El ofrecimiento, la contratación y la prestación de servicios que impliquen o requieran conocimientos de los profesionales de las Ciencias Agropecuarias y Forestales,
2. El desempeño de cargos, funciones o comisiones de todo tipo de entidades que requieran los conocimientos propios de esta profesión, sean estos onerosos o no,
3. Toda utilización del título en sellos, tarjetas, publicaciones, proyectos, informes, trabajos, la pertenencia a entidades profesionales, la pertenencia a título de asesor, representante o cargo equivalente en Instituciones o empresas de puestos técnicos,
4. La investigación, experimentación, realización de ensayos, divulgación técnica y científica, docencia, asesoramiento y la promoción pública o privada de las temáticas propias al ejercicio profesional.

Artículo 4: Para su funcionamiento el Colegio será de carácter único, teniendo su domicilio legal en la ciudad de La Plata. A los fines de su organización se dividirá en cuatro (4) Regiones, a saber:

REGION NORTE, con asiento en Pergamino, comprende los partidos de Pergamino, Colón, San Nicolás, Ramallo, Arrecifes, Cap. Sarmiento, San Antonio de Areco, San Andrés de Giles, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Alberti, 25 de Mayo, Saladillo, 9 de Julio, Carlos Casares, Pehuajo, Trenque Lauquen, Gral. Villegas, F. Ameghino, Carlos Tejedor, Gral. Pinto, Lincoln, Bragado, Junín, Gral. Arenales, Rojas, Salto, Leandro N Alem, Gral Viamonte, Rivadavia.

REGION CENTRO, con asiento en La Plata, comprende los partidos de: La Plata, Berisso, Ensenada, Campana, Escobar, Tigre, Mercedes, Suipacha, Lujan, Pilar, Punta Indio, Navarro, Lobos, Roque Pérez, Zarate, Gral. Belgrano, Pila, Dolores, Castelli, Lezama, Chascomús, Monte, Cnel. Brandsen, Magdalena, San Vicente, Cañuelas, Gral. Las Heras, Avellaneda, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, San Pedro, José C. Paz, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Quilmes, San Isidro, San Miguel, Tres de Febrero, Vicente López, Almirante Brown, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, La Matanza, Merlo, Moreno, Morón. San Fernando, Las Flores,



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

General Paz, Marcos Paz, Gral. Rodríguez, Exaltación de la Cruz, Baradero, presidente Perón.

REGION SUDESTE, con asiento en Tandil, comprende los Partidos de: Gral. Lavalle, Partido de la Costa, Pinamar, Maipú, Gral. Madariaga, Villa Gesell, General Pueyrredón, Necochea, Lobería, Balcarce, Ayacucho, Gral. Guido, Rauch, Tandil, Benito Juárez, Azul, Olavarría, Gral. Alvear, Tapalqué, Tordillo, Mar Chiquita, Gral. Alvarado.

REGION SUR, con asiento en Bahía Blanca, comprende los partidos de: San Cayetano, Tres Arroyos, Cnel. Dorrego, Bahía Blanca, Carmen de Patagones, Adolfo Gonzales Chaves, Adolfo Alsina, Laprida, Cnel. Pringles, Tornquist, Cnel. Suarez, Saavedra, Gral. Lamadrid, Puán Salliqueló, Tres Lomas, Bolívar, Villarino, Daireaux, Pellegrini, Hipólito Irigoyen, Guamini, Monte Hermoso. coronel de Marina L Rosales.

AUTORIDADES DEL COLEGIO

Artículo 5°. Son Órganos directivos del Colegio:

- 1.- La Asamblea Provincial. (AP)
- 2.- El Consejo Directivo Provincial. (CDP)
- 3.- El Tribunal de Disciplina. (TD)
- 4.- Las Asambleas Regionales. (AR)
- 5.- Consejos Directivos Regionales. (CDR)

DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Artículo 6°. La Asamblea Provincial es la autoridad máxima del Colegio y estará integrada por los miembros titulares de los Consejos Directivos Regionales. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto. Ante la imposibilidad fundada de participación de alguno de los miembros titulares representantes regionales será reemplazado por el suplente que corresponda.

La Asamblea será presidida por el presidente del Colegio, el que sólo tendrá voto en caso de empate.



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

Artículo 7°. A las Asambleas Provinciales podrán asistir todos los matriculados habilitados con voz, pero sin voto.

Artículo 8°. Las Asambleas serán de carácter Ordinarias o Extraordinarias, y serán convocadas con por lo menos treinta (30) días corridos de antelación en la forma que expresa la Ley Nro. 15030 en su artículo 11, así como también en la página web del Colegio y por correo electrónico a todos los matriculados; En todos los casos deberá establecerse el Orden del Día a tratarse, siendo absolutamente nula toda resolución que se adopte fuera del correspondiente Orden del Día.

Artículo 9°. Las Asambleas sesionarán con la presencia de por lo menos dos tercios (2/3) de los Representantes Regionales y serán válidas las resoluciones que se tomen por mayoría simple, salvo en aquellos casos que la ley 15030 y/o sus modificatorias y/o este Reglamento Interno establezca lo contrario.

Para la aprobación y/o modificación del Reglamento Interno del Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires, y/o sus anexos Código de Ética, Código electoral y/o toda otra norma concerniente al funcionamiento y organización del Colegio, se hará por Asamblea Extraordinaria y se necesitarán los 2/3 de los votos presentes para su aprobación.

Artículo 10°. Las Asambleas podrán ser convocadas por:

- 1.- El Consejo Directivo Provincial.
- 2.- Pedido expreso de por lo menos un tercio (1/3) de las Regiones.
- 3.- Por pedido expreso de al menos el cinco por ciento (5%) de los matriculados habilitados del Colegio.

Artículo 11°. Las Asambleas Ordinarias serán anuales, y se realizaran dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio económico, es decir posterior al día 30 de abril, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Elección de dos asambleístas para firmar el Acta de la misma.
2. Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y movimiento de fondos.



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

3. Definir y aprobar el porcentaje de la matrícula anual que deberá ser girada al CDP (Consejo Directivo Provincial)
4. Aprobar la matrícula que haya fijado el Consejo directivo Provincial *ad referendum* de esta Asamblea

Artículo 12°. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán a los siguientes fines:

- 1) Aprobar y/o modificar el Reglamento interno y/o sus anexos el Código de Ética y de disciplina y el Código electoral.
- 2) Aprobar y/o modificar toda otra norma concerniente al funcionamiento y organización del Colegio.
- 3) Aprobar por mayoría especial (2/3) la autorización para vender y/o comprar propiedades inmuebles, realizar gastos o contraer créditos, que pudieren comprometer la situación patrimonial del Colegio.
- 4) Cualquier otro motivo y/o situación que amerite la convocatoria.

DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

Artículo 13. El Colegio de Ingenieros Agrónomos y Forestales de la Provincia de Buenos Aires estará conducido por un Consejo Directivo Provincial integrado por dos (2) representantes de cada Región de los cuales uno (1) deberá ser el presidente de cada Consejo Directivo Regional. La Presidencia y la Secretaría recaerán en la misma región, siendo la Tesorería de una región distinta a la primera; el resto de las regiones ocuparán las vocalías.

Artículo 14. La Presidencia y la Secretaría del Consejo Directivo Provincial serán ejercidas por la Región que le corresponda, por el término de dos (2) años, pudiendo ejercerlas dos (2) veces consecutivas la misma Región. La forma de elección será por mayoría simple en la Asamblea Ordinaria. (Conforme ley Nro. 15359 modificatoria de la Ley Nro. 15030)



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

Artículo 15. El Consejo Directivo Provincial (CDP) se reunirá todos los meses, en lugar a designar, sesionando con un mínimo de la mitad más uno de los delegados de las regiones, para tratar el orden del día previamente informado al resto por la secretaría. Las resoluciones del Consejo Directivo Provincial serán aprobadas por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá un doble voto.

El CDP es el órgano ejecutivo de orden provincial, y son sus funciones:

1. Representar al CIAFBA.
2. Organizar el registro de matriculados, en el que podrá constar sus antecedentes profesionales de cada matriculado.
3. Formular las denuncias correspondientes por ejercicio ilegal de la profesión.
4. Convocar a Asamblea y someter a su consideración los asuntos de su incumbencia.
5. Ejecutar las resoluciones que adopten las Asambleas.
6. Elevar ante el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional las denuncias por transgresiones a la normativa vigente y/o al presente Reglamento Interno y/o sus anexos y/o a las resoluciones del CDP
7. Ejecutar las sanciones por violación a la normativa vigente y/o al presente Reglamento Interno y/o sus anexos y/o a las resoluciones del CDP impuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional.
8. Crear o disolver las comisiones y subcomisiones internas que presuma necesarias o que dejen de serlo. Las mismas deberán estar integradas por un miembro de cada región sea directivo o no.
9. Producir informes sobre antecedentes profesionales a solicitud de interesados o autoridad competente.
10. Emitir informes de incumbencia profesional, sobre problemáticas provinciales solo o en conjunto a otros organismos o instituciones, darlos a publicidad, defenderlos y buscar la solución de es problemática ante autoridades municipales, provinciales y/o nacionales.
11. Recaudar y administrar los fondos del Colegio, fijar dentro del presupuesto las respectivas partidas de gastos, sueldo del personal administrativo, emolumentos y toda otra inversión necesaria al desarrollo económico de la institución. Autorizar en caso de



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

urgencia justificada los gastos monetarios fuera de presupuesto *ad-referéndum* de la asamblea.

12. Crear y regular los derechos de inscripción, de inspecciones, de visados de contratos y/o de otros visados. Fijar y/o modificar sus valores.
13. Realizar convenios con distintas instituciones
14. Nombrar a sus empleados, pagar sus sueldos, dirigir sus tareas, sancionarlos y en su caso disponer su despido.
15. Fijar los honorarios mínimos y éticos profesionales.
16. Preparar el presupuesto y balance anual.
17. Propender a mejorar el acervo profesional, editando publicaciones, formando y sosteniendo bibliotecas, organizando y participando en congresos y conferencias, instituyendo becas o premios estímulo, organizando y participando en cursos de postgrado, diplomaturas, y/u otro tipo de capacitación
18. Vigilar el cumplimiento de la Ley Nro. 15030 y sus modificatorias, del presente Reglamento Interno y sus anexos y de las resoluciones del CDP
19. Dictar resoluciones de carácter general, comunes a los Consejos Directivos Regionales, tendientes a unificar los procedimientos y a tener disciplina y reglamentación uniformes entre los profesionales
20. Colaborar con los poderes públicos en todo lo atinente al ejercicio de la profesión
21. Propiciar medidas tendientes a mejorar los beneficios de la Seguridad y Previsión social sobre la base de principios solidarios entre los profesionales de la agronomía de la provincia.
22. Oficializar formularios de certificados que deban extender los colegiados.
23. Fijar la postura del CIAFBA ante la sociedad y/o en el ámbito que fuera necesario, sobre diferentes temáticas de incumbencias de sus colegiados.
24. Establecer que otras profesiones afines a las Ciencias Agropecuarias y Forestales más allá de las nombradas en el artículo 21 de este Reglamento deben matricularse para poder ejercer la profesión en el ámbito de la provincia de Buenos Aires
25. Determinar la pérdida de la habilitación de la matrícula en forma temporal y/o definitiva en los casos establecidos en los inc.6 y 7 del Art. 21 del presente Reglamento



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

26. Determinar la intervención de una región del CIAFBA en los casos establecidos por el Art. 31 de este Reglamento.

27. Toda otra actividad que sea atinente a la administración y promoción de las profesiones incursas en la Ley N° 15030 y sus modificatorias.

Artículo 16°. Corresponden al presidente del CDP las siguientes atribuciones y deberes:

a) Presidir las sesiones del Directorio.

b) Suscribir, refrendado por el secretario o el Tesorero, según los casos, la documentación vinculada a las actividades de la entidad.

c) Representar al Colegio Provincial en toda clase de asuntos, sean oficiales, judiciales, extrajudiciales o en las relaciones de todo orden, ante las autoridades, tribunales, instituciones o particulares, y otorgar y suscribir los documentos públicos o privados que se acuerde expedir.

d) Redactar la memoria del ejercicio que, previa aprobación del CDP, será presentada a la Asamblea

e) Ejecutar las resoluciones adoptadas por del CDP, el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional y la Asamblea.

f) Confeccionar el Orden del Día para las Asambleas y sesiones del CDP conforme su propia resolución, o al requerimiento de los miembros del CDP.

g) Supervisar ingresos y autorizar pagos.

h) Resolver las cuestiones urgentes que no admitan dilación, dando cuenta al CDP en la primera reunión *a posteriori*, para su ratificación o rectificación.

i) Adoptar las medidas necesarias, juntamente con el secretario, para la formación y custodia de las matrículas profesionales, como así de toda documentación y correspondencia del Colegio.

j) Ordenar y someter a consideración del CDP el padrón de profesionales.

k) Emitir, juntamente con el Tesorero, los cheques sobre fondos depositados a la orden del Colegio.

Artículo 17°. Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones y deberes:

a) Comunicar las Órdenes del Día para las reuniones de las Asambleas.



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

- b) Redactar el Acta de la reunión del CDP, suscribiéndola con el Presidente del CDP. Cuando se trate de Actas de las Asambleas, firmarán juntamente con dos (2) Delegados a tal efecto.
- c) Tener a su cargo todo lo relacionado con las Actas, registros de asistencia, matrículas, archivos, registros, etc. que debe llevar el CDP, todo lo cual estará bajo supervisión del presidente del CDP.
- d) Refrendar la firma del presidente del CDP en toda clase de actos, comunicaciones, certificaciones, correspondencia o credenciales que se relacionen con el Colegio.
- e) Actualizar el padrón con todos los inscriptos en la matrícula, como asimismo preparar con la debida anticipación todos los elementos para las elecciones.
- f) Comunicar a Tesorería las altas y bajas del registro de matrículas.
- g) Emitir, juntamente con el Tesorero, en caso de ausencia del presidente, los cheques sobre fondos depositados a la orden del Colegio.
- h) Organizar y dirigir las funciones pertenecientes a la Secretaría y del personal que depende de la misma.
- i) Hacer publicar las resoluciones del CDP y de la Asamblea.

Artículo 18°. Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Percibir, gestionar y custodiar los fondos de la institución, realizando los registros contables pertinentes
- b) Efectuar los pagos ordenados por el CDP y/o su presidente y, en este último caso, dar cuenta al CDP en la primera reunión *a posteriori*.
- c) Refrendar la firma del presidente del CDP en la autorización de pago y en los cheques que se libren sobre fondos del Colegio.
- d) Supervisar la contabilización de las operaciones del Colegio presentando un informe mensual al CDP sobre movimiento, estado de cuentas y fondos, y todos los años un balance general y cuadro de resultados.
- e) Realizar, bajo la supervisión del Presidente del CDP, un presupuesto anual de pagos y recursos.



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

- f) Abrir, y mantener operativa, en el Banco Provincia de Bs As, una cuenta a nombre del Colegio, Consejo Directivo Provincial, de orden conjunta indistinta con el Presidente o Secretario.
- g) Organizar y dirigir las funciones pertenecientes a la Tesorería y personal que dependa de la misma.
- h) Emitir, juntamente con el presidente del CDP o Secretario, los cheques sobre fondos depositados a la orden del Colegio.

Artículo 19°. El Colegio tendrá como recursos:

- a) El derecho de inscripción y reinscripción de matrículas.
- b) El importe de la matrícula profesional que fije la Asamblea Ordinaria Anual.-.
- c) Las tasas o multas que se aplicaren.
- d) Los ingresos que se perciban por convenios, inspecciones o servicios que prestare dentro del ejercicio de esta ley o convenios firmados con el Colegio con otros organismos sean públicos, privados, gremiales, etc.
- e) Legados, donaciones, rentas que produzcan sus bienes o todo otro ingreso lícito que no esté en pugna con los objetivos de la presente ley.
- f) Los visados que correspondan a la Labor profesional.
- g) Los derechos administrativos aplicados.

Artículo 20°. La matrícula será cobrada por cada Región entre los matriculados de su jurisdicción y la Región deberá girar, obligatoriamente, a la cuenta del Consejo Directivo Provincial hasta un veinte por ciento (20%) del monto de la matrícula recaudada. El porcentaje a girar en forma obligatoria y automática será fijado por la Asamblea Ordinaria Anual.

DE LA MATRÍCULA

Artículo 21. Integrarán la matrícula todos los Ingenieros Agrónomos y Forestales como también las Profesiones afines que ejerzan su tarea o residan en el ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires, comprendiéndose por títulos habilitantes los



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

correspondientes a carreras de no menos de cuatro (4) años expedidos por universidad nacional estatal o privada reconocida por el Estado, o por universidad extranjera previo reconocimiento de habilitación o reválida, de conformidad con los tratados internacionales pertinentes y la legislación universitaria vigente, que presenten incumbencias y actividades reservadas al título inherentes a la carrera de Ingeniería Agronómica y Forestal.

Títulos que deberán matricularse para ejercer la profesión en el ámbito de la provincia de Buenos Aires: Ingeniero Agrónomo; Ingeniero Agrónomo con orientación: Economía Rural, Fitotecnia, Producción Agropecuaria o Zootecnista; Ingeniero en Producción Agropecuaria; Ingeniero Rural; Ingeniero Forestal; Ingeniero Zootecnista; Ingeniero en Industrias Forestales; Ingeniero en Industrias Frutihortícolas; Ingeniero en Recursos Naturales Renovables; Ingeniero en Recursos Naturales y Medio Ambiente; Ingeniero en Recursos Renovables para Zonas Áridas; Ingeniero Industrial Agropecuario; Ingeniero Zootecnista UNLZ; Licenciado en Administración Agraria; Licenciado en Administración de Negocios Agropecuarios; Licenciado en Administración Rural; Licenciado en Administración y Gestión de Agronegocios; Licenciado en Agronegocios; Licenciado en Ciencias Agrarias; Licenciado en Gestión de Agroalimentos; Licenciado en Gestión de Empresas Agropecuarias; Licenciado en Producción Animal; Licenciado en Producción Vegetal; Licenciado en Producción y Gestión Agropecuaria, además de los títulos mencionados, el CDP hará un estudio en cada caso para determinar que otras profesiones afines a las Ciencias Agropecuarias y Forestales que posean título universitario de grado deben matricularse obligatoriamente para ejercer la profesión en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, debiendo ser aprobadas por resolución del propio consejo.

Requisitos para matricularse.

- a) Poseer y presentar título de grado como lo menciona el Art 2 de la Ley 15.030, debidamente legalizado.
- b) Constituir domicilio en la Región donde se realiza el trámite.
- c) Pagar el derecho de matriculación y la cuota anual según lo estipulen las Reglamentaciones del CIAFBA.



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

- d) No estar alcanzado por una sanción del Tribunal de Ética y Disciplina.
- e) No estar inhabilitado por sentencia judicial firme para ejercer la profesión

Condiciones que pueden generar la suspensión y/o pérdida de la matrícula

Los matriculados en el CIAFBA pueden ser suspendidos y/o perder la matrícula por cancelación y/o expulsión en forma temporal y/o definitiva, por las siguientes causas:

1. Condena criminal por delito doloso común o culposo profesional, con sentencia firme.
2. Violación de las disposiciones de la ley 15.030 y sus modificatorias y/o de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.
3. Retardo, negligencias frecuentes, ineptitud manifiesta u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones legales y deberes profesionales.
4. Infracción manifiesta o encubierta en cuanto a lo reglado en el inciso o) del artículo 5° la Ley N° 15.030.
5. Toda acción o actuación pública o privada, que, no encuadrando en las causales prescriptas precedentemente, comprometan el honor y la dignidad de la profesión.
6. No cumplimiento de las sanciones impuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina.
7. No pago de la cuota anual matricular.

En los casos de los incisos 1, 2, 3, 4, y 5 la suspensión, cancelación o expulsión y consecuente pérdida de la habilitación matricular debe ser dispuesta por sanción del Tribunal de Ética y Disciplina conforme lo estipulado por el Art. 20 de la ley Nro. 15030.

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 22. El Colegio creará un Tribunal de Disciplina cuyas funciones e incumbencias se regirán según lo dispuesto en este Reglamento, a los efectos de fiscalizar y promover el correcto ejercicio de la profesión. El Tribunal de Disciplina estará integrado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, propuestos por la Asamblea Provincial. Su nombramiento quedará en suspenso por un período de sesenta (60) días, durante los cuales cualquier matriculado puede hacer conocer sus reservas sobre cualquiera de ellos y de no haberlas, automáticamente, quedaran nombrados. Actuarán en sus puestos por tres (3) años y su elección no debe coincidir con la del Consejo



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

Directivo Provincial, ni sus miembros pueden formar parte del mismo. De igual forma, los integrantes del Tribunal no podrán, al momento de integrar el mismo, poseer el cargo de presidente ni el de secretario del Consejo Directivo Provincial o ningún otro cargo del Consejo Directivo Provincial o Regional.

Artículo 23. El tribunal deberá aplicar las sanciones correspondientes en los casos que sean necesarios. Esas sanciones, cuya definición y alcance se especificarán en el anexo I del presente Reglamento Interno, serán:

1. Advertencia individual dada por el Tribunal de Disciplina.
2. Multa de hasta 15 (quince) veces el importe de la cuota anual de matriculación.
3. Suspensión de la matrícula por el término de 2 (dos) años.
4. Cancelación de Oficio de la Matrícula.
5. Expulsión del Colegio.

Artículo 24. El Tribunal sesionará, por lo menos, con cuatro (4) de los cinco (5) miembros titulares, donde uno de ellos será nominado Presidente en la primera reunión formal que mantengan.

Artículo 25. El Tribunal de Disciplina se reunirá como mínimo cuatro veces al año en lugar a designar en cada caso, llevando su libro de actas propio, refrendado por todos los asistentes a cada reunión. - En caso de una ausencia sin justificativo, el miembro titular será removido y ocupada esa vacante por un suplente.

Artículo 26. El Tribunal de Disciplina tendrá como función la de instruir y resolver, conforme el procedimiento fijado en el anexo I del presente, los sumarios correspondientes a transgresiones cometidas por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

Las decisiones del Tribunal serán tomadas por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el voto del presidente será tomado como doble a este sólo efecto.



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

Artículo 27. El Tribunal de Disciplina podrá proponer al CDP, para ser tratado en Asamblea Extraordinaria, modificaciones al anexo I del presente reglamento (Código de Ética y Disciplina)

ORGANOS DIRECTIVOS REGIONALES

Artículo 28. Los Órganos Directivos de cada Región son:

- a) La Asamblea Regional.
- b) El Consejo Directivo Regional.

Artículo 29. Parte de los recursos, que perciba cada Región, por los conceptos previstos en el Artículo 17 de la Ley Nro. 15.030, serán reasignados al CDP, conforme lo determine anualmente la Asamblea.

Artículo 30. En caso de que la Región incumpla la normativa vigente, el presente Reglamento Interno y/o las resoluciones del CDP, será intimada por éste para que proceda a su debido cumplimiento dentro de los treinta (30) días corridos de notificada. Vencido el plazo de la intimación sin que se subsane la situación, la Región podrá ser intervenida por el CDP a fin de regularizar la situación anómala.

DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Artículo 31. La Asamblea Regional es la autoridad máxima de los Consejos Regionales y estará integrada por todos los colegiados habilitados en pleno derecho de sus atribuciones. Las mismas pueden ser de carácter Ordinaria o Extraordinaria, teniendo las mismas obligaciones para la convocatoria que las asambleas provinciales.

Artículo 32°. La Asamblea Regional sesionará con, por lo menos, un tercio de los matriculados habilitados de la región en la primera citación y transcurrida una hora después del horario fijado, lo hará con los presentes siempre que su número no sea inferior a los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo Regional.

Artículo 33. Las Asambleas pueden ser citadas por:



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

- Consejo Directivo Regional
- Consejo Directivo Provincial, en caso de afealía o intervenci3n de la Regi3n.
- Por pedido expreso de por lo menos un diez por ciento (10%) de los matriculados regionales.

Artículo 34. Son funciones de las Asambleas Regionales:

1. Elecci3n de dos asambleístas para firmar el Acta de la misma.
2. Tratamiento y aprobaci3n de la Memoria y Balance de la Regi3n, Cuenta de Gastos y Recursos y movimiento de fondos.
- 3.- Elecci3n de autoridades del Consejo Directivo Regional

DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

Artículo 35. Los Consejos Regionales ser3n presididos por un (1) Consejo Directivo Regional conformado por un (1) presidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, tres (3) vocales titulares y un (1) vocal suplente, durando en sus cargos dos (2) ańos, pudiendo ser reelectos por un per3odo consecutivo. Su renovaci3n se har3 por mitades. (Texto conforme ley 15359).

Artículo 36. El Presidente y los miembros del Consejo Directivo Regional ser3n nominados en la Asamblea Regional y en caso de haber m3s de una lista presentada, deber3 realizarse una elecci3n entre los matriculados de la regi3n, sin que nominen los cargos a ocupar, salvo la presidencia. La nominaci3n de los cargos lo har3 el mismo Consejo Directivo Regional en su primera reuni3n, asimismo en ese momento nombrar3, entre sus miembros, al suplente que concurrir3 junto al Presidente al Consejo Directivo Provincial.

Artículo 37.

Son funciones del Consejo Directivo Regional:



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

1. Ejercer la representación de los colegiados en la Región respectiva.
2. Representar en su ámbito al CDP del CIAFBA.
3. Vigilar en el ámbito de su Región el cumplimiento de la Ley N° 15.030 y sus modificatorias, del presente Reglamento Interno, de las Resoluciones del CDP, como así también de toda disposición emergente de leyes, decretos y ordenanzas que sean atinentes a la ingeniería agronómica y profesiones afines.
4. Velar por que nadie ejerza la profesión sin estar matriculado. Combatir el ejercicio ilegal de las profesiones abarcadas por este Colegio.
5. Velar por el decoro profesional y el cumplimiento de la ética, elevando los antecedentes de los casos que pudiesen plantearse al Tribunal de Ética del Colegio.
6. Nombrar, dirigir las tareas, fijar remuneraciones, sancionar y despedir al personal administrativo de la Región.
7. Designar y modificar la integración de las comisiones y subcomisiones que presuma necesarias, las que podrán estar o no integradas por miembros de los órganos directivos, fijar las normas de su funcionamiento y establecer su presupuesto.
8. Designar los miembros de las comisiones y/o subcomisiones provinciales que representen a la región los cuales durarán 2 años en el ejercicio de sus funciones, teniendo el CDR facultades para removerlos en casos justificados.
9. Producir informes sobre antecedentes profesionales a solicitud de interesados o autoridad competente.
10. Preparar el presupuesto y balance anual, finalizando el ejercicio social el día 30 de abril.
11. Emitir informes de incumbencia profesional, sobre problemáticas regionales solo o conjuntamente a otros organismos, darlos a publicidad y defenderlos ante autoridades municipales y/o provinciales.
12. Fomentar el espíritu de colaboración, solidaridad y asistencia entre los colegiados.
13. Apoyar y colaborar con las Asociaciones o Círculos de profesionales en la Región.
14. Matricular a los profesionales que ejerzan su profesión en territorio de la provincia de Buenos Aires.



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS Y FORESTALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley Provincial 15030

ciafba.org

15. Participar activamente en los municipios de la Región.
16. Colaborar con la autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales en cumplimiento de la Ley Nro. 15030 y sus modificatorias y en los ámbitos de incumbencias.
17. Participar y organizar cursos, conferencias, congresos, jornadas, etc.,
18. Cobrar por cuenta y orden del CIAFBA las matrículas, los derechos, tasas, visados y toda orden emanada del CDP.
19. Cumplir todos los demás actos y gestiones que el Colegio le encomiende a través de sus autoridades.
20. Elaborar su presupuesto anual y elevarlo al CDP para su consideración.
21. Crear Delegaciones en la Región para facilitar las gestiones de los matriculados.

Artículo 38. Las atribuciones del Presidente Secretario y Tesorero Regionales son las mismas que las que tienen esos cargos a nivel provincial solo que en jurisdicción de la Región.

Artículo 39. ANEXOS.

De acuerdo con lo establecido por el Art. 16 inc. D y E de la ley Nro. 15030 integran el presente Reglamento Interno, el Código de Ética Profesional, el cual se adjunta en anexo I y el Código electoral el cual se adjunta en anexo II.-